

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 1ro. de Diciembre de 1921.

PRIMERA SECCION

TOMO CLI Tepic, Nayt.; Sábado 20 de Junio de 1992 Número 50

SUMARIO

DECRETO NUMERO 7513.- Reforma y adición a diversos artículos del Similar número 7510, publicado el día Sábado 6 de Junio de 1992, Segunda Sección, número 46; relacionado con el --- Organismo Descentralizado "Servicios de Educación Pública -- del Estado de Nayarit". ..2

Resolución en Exp. No. 58/991 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Xalisco", Municipio de su Mismo Nombre, Estado de Nayarit. ..5

Resolución en Exp. No. 61/991 relativo a la privación de -- derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Heriberto Jara" Municipio de Ahuacatlán, del Estado de Nayarit. ..9

EDICTO en Juicio Civil Ordinario No. 297/91 que promueve --- Rigoberto Rubio Gómez en contra de la C. María Elena Alvarez Alcalá. .15

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil con expediente número - 212/90 promovido por Gilberto Oregel Salas en contra del C. .16 Francisco Hernández Palacios.

CONVOCATORIA.- Se convoca a todos los Socios Accionistas a - Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 13 de -- Julio de 1992, a las 19:00 Hrs. en Av. Insurgentes 779 de -- esta Ciudad. .17

LIC. CELSO HUMBERTO DELGADO RAMIREZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 7513

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXIII Legislatura:

DECRETA:

LA REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL SIMILAR NÚMERO 7510, RELACIONADO CON EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT".

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los Artículos Segundo; Tercero fracción VIII; Quinto; Séptimo; Noveno fracciones I, II y III; Décimo Tercero y el Artículo Tercero de los Transitorios, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- El Organismo tendrá por objeto la Dirección y Administración Técnica de los establecimientos transferidos por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado ".

"ARTÍCULO TERCERO.-.....

I a la VII.-

VIII.- Participar, de conformidad con los lineamientos de la Secretaría de Educación y Cultura, en la supervisión del sistema de educación transferido.

IX a la X.-

"ARTÍCULO QUINTO.- La Junta de Gobierno será el Órgano Supremo de Gobierno del Organismo Descentralizado, y estará integrada de la siguiente manera:

- a).- Por el Gobernador Constitucional del Estado, quien la presidirá;
- b).- Por el Secretario de Educación y Cultura del Estado;
- c).- Por el Secretario de Finanzas del Estado;
- d).- Por el Director General Jurídico de la Secretaría General de Gobierno, y;

e).- Por todos aquellos Servidores Públicos y Personas que crea conveniente y en su caso designe el Gobernador del Estado.

El Presidente de la Junta de Gobierno será suplido en sus ausencias por quien él designe".

"ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Junta de Gobierno sesionará con la asistencia de su Presidente o en ausencia de éste, con la de su suplente designado y con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. La sesiones deberán de celebrarse por lo menos una vez cada tres meses, pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran, mismas que serán convocadas en su caso pro el Presidente, Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos de los miembros presentes. Quien presida las sesiones tendrá voto de calidad en caso de empate".

"ARTÍCULO NOVENO.-

- I. Representar legalmente al Organismo Descentralizado;
- II. Dirigir técnica y administrativamente al Organismo Descentralizado;
- III. Establecer las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Organismo;
- IV a la IX.-

"ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- El Organismo Descentralizado reconoce los derechos laborales adquiridos por los trabajadores transferidos, en los términos del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y los Convenios suscritos entre el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado y el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, con fecha del 18 de mayo de 1992. Asimismo, reconoce la representación y la titularidad de la relación laboral con el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, en términos de sus Estatutos Sindicales y las correspondientes condiciones de trabajo".

"ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.- La primera sesión de la Junta de Gobierno será convocada y presidida por el Gobernador Constitucional del Estado dentro de los tres días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y en la misma se harán las acreditaciones de sus miembros, así como la aprobación del calendario de las sesiones subsecuentes".

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto modificatorio del similar número 7510, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Benito Juárez" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de Junio de Mil Novecientos Noventa y Dos.

Dip. Presidente,
FIDEL PINEDA VALDEZ
Rúbrica

Dip. Secretario,
ADAN ZAMORA TOVAR
Rúbrica

Dip. Secretario
MIGUEL DIBILDOX
MORFÍN
Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su capital, a los doce días del mes de Junio de Mil Novecientos Noventa y Dos.

LIC. CELSO HUMBERTO DELGADO RAMÍREZ.- Rúbrica

El Secretario General de Gobierno
LIC. JAVIER GERMAN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.- Rúbrica